

XXIII CONGRESO DE HISTORIADORES ALEMANES**Ausburgo, 30 septiembre - 4 octubre 1980**

Desde 1921, en que se congregaron por primera vez los historiadores alemanes en Heidelberg, continúan reuniéndose con una periodicidad regular de dos años en una ciudad alemana para intercambiar experiencias y tratar los problemas comunes de la especialidad. A tales encuentros acuden generalmente todos los profesores de las disciplinas historicojurídicas (Derecho romano, Derecho germánico y Derecho canónico) de lengua alemana (Alemania, Austria y Suiza), así como algunos representantes de otros países. De los 384 miembros inscritos estuvieron presentes este año en el Congreso 290 correspondientes a las nacionalidades siguientes: República Federal de Alemania (176), Austria (44), Holanda (15), Suiza (14), Suecia (11), Hungría (10), Italia (6), Bélgica (3), España (3), Francia (2), Dinamarca (2), República Democrática de Alemania (1), Sudáfrica (1), Inglaterra (1), Checoslovaquia (1) y Polonia (1). La presencia tan reducida de polacos, generalmente muchos más numerosas, fue debida a las circunstancias políticas por las que atraviesa el país.

Los honores y cargas de anfitrión correspondieron esta vez a la Facultad de Derecho de la Universidad de Ausburgo, La Augusta Vindelicorum de los romanos. Se trata de una ciudad cargada de significado historicojurídico. En la esfera local Ausburgo fue la primera ciudad alemana a la que se le reconoce un derecho propio por medio de una sentencia arbitral de Federico Barbarroja en 1156, emancipándose parcialmente del señorío episcopal. Otra sentencia de 1276, dictada por el rey Rodolfo de Habsburg, consolidará la emancipación progresiva que había ido realizando Ausburgo, permitiéndole recoger en un libro sus derechos y privilegios, como se hizo ese mismo año y fueron confirmados. Finalmente, en 1316, Luis de Baviera declara Ausburgo ciudad libre, no sujeta a ninguna otra autoridad fuera de al emperador, estatuto jurídico que conservará hasta la Edad Contemporánea. En la historia jurídica europea Ausburgo tiene particularmente dos momentos de importancia: en 1530 Carlos V consigue en Ausburgo que la Iglesia Reformada y la Iglesia Católica lleguen a un compromiso para mantener la unidad eclesiástica, y Melanchthon presenta la «Confessio Augustana» en la que se recogen los puntos principales de la reforma protestante. En la Dieta de Ausburgo de 1555, ante el fracaso de los intentos por mantener la unidad, se reconoce la existencia de las dos confesiones con igualdad de derechos.

Las sesiones del Congreso, fuera de la sesión inaugural, tuvieron lugar en el Centro Académico San Ulrico de la Diócesis de Ausburgo. A las primeras horas de la mañana y de la tarde tenían lugar las conferencias en una sala única y posteriormente en dos salas paralelas las comunicaciones. Tanto unas como otras fueron seguidas generalmente de animadas discu-

siones. Las comunicaciones que por la limitación del tiempo no pudieron ser incluidas en el programa se repartieron por escrito a los congresistas.

Tanto en la orientación de conferencias y comunicaciones como en las discusiones subsiguientes predominó aplastadoramente la postura tradicional frente a las nuevas corrientes. Con respecto a la temática no hubo un tema central en torno al cual se articularan las conferencias y comunicaciones. A continuación reseñaremos brevemente las mismas, poniendo la dirección de su respectivo autor, por si al lector le interesara ponerse en contacto con el mismo.

Pero antes es preciso tratar con algo más detención del principal tema discutido en el Congreso: la situación de la Historia del Derecho en la formación actual del jurista. A este tema se dedicó una mañana y la sesión final. El plan de estudios vigente en Alemania para la carrera de Derecho se basa fundamentalmente en los acuerdos adoptados por las Facultades de Derecho alemanas en 1968 en Munich y en 1969 en Maguncia. La novedad principal que el sistema presenta con respecto al anterior es la división de las materias en obligatorias y optativas, colocando la Historia del Derecho entre las optativas. Por otra parte, se han introducido en algunas Facultades de Derecho unos estudios básicos obligatorios, entre los que se cuenta la introducción histórica al Derecho vigente.

En el XXII Congreso de Historiadores del Derecho, celebrado en 1978 en Berlín, se había nombrado una comisión, compuesta por seis profesores de disciplinas historicojurídicas, para que en base a una encuesta a todas las Facultades de Derecho, elaboraran un informe sobre la situación actual de las disciplinas históricas en la carrera de Derecho con respecto a la enseñanza y a la materia de exámenes de Estado. La comisión llevó a cabo el informe que fue repartido a los congresistas y en base al mismo se organizó la discusión.

Del informe resulta que las disciplinas históricas tienen una situación más fuerte en las Facultades de Derecho que han introducido los estudios básicos que en las que no hay tales estudios y la Historia del Derecho es meramente optativa.

En el primer caso, se suele dar preferencia en la enseñanza a la Historia del Derecho de las épocas modernas, aunque la Edad Antigua y la Edad Media siguen siendo todavía objeto de alguna atención. Frente a algunos intentos de dar una visión de la Historia del Derecho general, se siguen manteniendo a veces las cátedras antiguas de Historia del Derecho (Historia del Derecho romano, Historia del Derecho germánico, Historia del Derecho privado romano, Historia del Derecho privado germánico, Historia del Derecho en la Edad Moderna, Historia Constitucional). La prueba que pone fin a los estudios básicos, por lo que a las disciplinas históricas se refiere, suele consistir generalmente en el comentario de un texto jurídico y más raramente en una prueba oral o escrita. En este examen los alumnos muestran preferencia por las disciplinas históricas frente a la Filosofía del Derecho y a la Sociología jurídica.

En el segundo caso, cuando no existen estudios básicos y la Historia del Derecho es meramente optativa, la enseñanza de las disciplinas históricas ofrece un cuadro muy variado según las distintas Facultades de Derecho. En general se suele ofrecer cursos de Historia del Derecho en cada una de las distintas especialidades jurídicas: Historia Constitucional, Historia del Derecho privado, Historia de la Economía y Sociedad, Historia del Derecho Eclesiástico, etc. A veces, la Historia del Derecho no aparece como una disciplina autónoma, sino combinada con la Filosofía del Derecho y la Sociología Jurídica. Por lo que al examen de Estado se refiere, en el que cada estudiante de Derecho puede elegir como materia de examen una disciplina optativa junto a las obligatorias, la Historia del Derecho generalmente es elegida por menos del 5 por 100 de los estudiantes. No obstante, hay que indicar que es mayor el número proporcional de estudiantes que participan en seminarios o eligen un tema para su tesis doctoral dentro de las disciplinas historicojurídicas. El examen suele consistir en un trabajo para hacer en casa o en una prueba oral o escrita o una combinación de estas pruebas. La nota obtenida con respecto a la nota final tiene un valor asignado del 30 por 100 al 16,6 por 100, según los sistemas de examen.

En líneas generales se puede decir que las disciplinas históricas ocupan una situación más favorable cuando existen estudios básicos que cuando son meramente optativas y en los Estados regidos por socialistas que en los regidos por cristianodemócratas. Como desiderata se propone la autonomía de las disciplinas históricas en la enseñanza y en el examen frente a la práctica de tratarlas combinadas con la Filosofía del Derecho y la Sociología Jurídica. Es también de desear que en los estudios básicos se incluyan únicamente las disciplinas históricas, la Filosofía del Derecho y la Sociología Jurídica, frente a la práctica de diversas Facultades de Derecho de incluir diversas materias del Derecho positivo vigente.

En la discusión se constató el poco interés que las disciplinas históricas despiertan entre los estudiantes de Derecho. A este respecto no se profundizó adecuadamente si ello es debido a las materias historicojurídicas en sí o más bien se debe al modo como se presentan actualmente y cómo se han presentado en las últimas décadas. No hay que olvidar que los profesores de las Facultades de Derecho y los jueces, abogados y funcionarios del Ministerio de justicia que han abogado por la supresión de las disciplinas históricas como disciplinas obligatorias, en su día estudiaron Historia del Derecho y probablemente el recuerdo que de ello conservan no sea muy favorable, sin ninguna influencia en su formación jurídica, lo que motive el que se abogue por su supresión como disciplina obligatoria. Hay que constatar que la Historia del Derecho que se ha enseñado y que se enseña en general despierta muy poco interés entre los juristas, y se teme que pueda llegar el momento en que sea totalmente suprimida de las Facultades de Derecho. A este respecto, se precisó que los libros de texto existentes no respondían a las nuevas necesidades y era preciso escribir nuevos manuales de Historia del Derecho. Se insistió que la enseñanza de la Historia del

Derecho debía comprender todas las esferas jurídicas y no limitarse a algunas sólo comprendiendo todas las épocas, pero insistiendo mucho más en las épocas modernas que en las antiguas, si bien esto podía a veces traer problemas de colisión con otras disciplinas positivas que dedican atención a los precedentes históricos. La exposición, incluso la de las épocas más remotas, debe estar orientada a las instituciones del Derecho vigente. Dada la amplitud de la materia y la imposibilidad de que toda ella sea transmitida al alumno, se deberá enseñar «ejemplarmente» seleccionando los temas. En definitiva, para asegurar un puesto estable a las disciplinas históricas en la carrera de Derecho, y en base al principio de que «quod non est in examine non est in mundo» (el estudiante sólo estudia aquello de lo que después se tiene que examinar), como conclusión del Congreso, en la sesión final, se adoptó por unanimidad la siguiente declaración:

Los representantes de las asignaturas siguientes: Derecho romano, Historia del Derecho alemán e Historia del Derecho canónico en la República Federal de Alemania y Berlín, reunidos en el XXIII Congreso de Historiadores del Derecho en Ausburgo, piden insistentemente que la Historia del Derecho vuelva a ser considerada como disciplina obligatoria en la formación futura de los juristas. Consideran indispensable el que se transmita a todos los futuros juristas los fundamentos históricos de nuestro Derecho y que esto, como ocurre en el actual sistema de disciplinas optativas, no se limite a unos pocos. Están dispuestos a contribuir con sus propuestas para que las disciplinas históricas en el futuro plan de estudios sean adecuadamente consideradas como disciplinas obligatorias en la enseñanza y en los exámenes. Al mismo tiempo abogan decididamente para que en las nuevas universidades se doten las necesarias cátedras de Historia del Derecho.»

El pleno del congreso acordó nombrar una nueva comisión de ocho miembros para que elaboren un plan de cómo podría articularse adecuadamente la enseñanza de la Historia del Derecho.

Las conferencias y comunicaciones presentadas y discutidas en el Congreso, distribuidas según la división tradicional de los profesionales de las disciplinas históricas, fueron las siguientes:

a) DERECHO ROMANO (Y DERECHOS ANTIGUOS)

1. Conferencias:

- «Simplicitas' als gesetzgeberisches Leitbild» por el profesor de Zurich Clausdieter Schott (Dorfstr. 37, CH 8126 Zumikon). Exposición ideal de la simplicidad legal como contrapuesto al hecho de la complejidad legislativa, partiendo de textos recogidos en el Corpus Iuris Civilis, pasando por los filósofos griegos y romanos, los Padres de la Iglesia, la Escolástica, los humanistas e iusnaturalistas hasta llegar al movimiento codificador.

- «Savignys Anschauung und Kants Urteilskraft», por el profesor de Múnic Dieter Nörr (profesor. Huber Platz 2, D 8000 München 22). Análisis interesante de cómo el «discernimiento» de Kant es recogido en la «intuición» de Savigny para explicar la teoría de éste sobre la relación entre caso y norma como problema no sólo de subsunción, sino también de reflexión y discernimiento.
- «Zum heutigen Stand der Diskussion um die Methode der römischen Juristen», por el profesor de Innsbruck Franz Horak (Schusterbergweg 24, A 6020 Innsbruck). Análisis del método utilizado por los juristas romanos para encontrar el derecho a base de la intuición y la construcción del caso jurídico, paso de un caso a otro por medio de la analogía, libertad del jurista en elegir la solución más adecuada, comparación con el sistema inglés, etc.
- «Gesetzesstil und Gesetzesverständnis in der römischen Antike», por el profesor de Salzburgo Heinrich Honsell (profesor Huber Platz, D 8000 München). Examen del antiguo estilo legal romano a base de textos concernientes a cláusulas penales, sanción legal, seguridad jurídica, brevedad, derecho natural, costumbre según la ley, etc.

2. *Comunicaciones:*

- «Die Rechtskultur in spätantiken Rom», por el profesor de Friburgo Detlef Liebs (Wertmannplatz, D 7800 Freiburg). Examen de la cultura jurídica en la última época romana, hasta principio del siglo V, identificando a los juristas y tratando de precisar su carrera en la administración.
- «Zur Geschichte des Digestentextes im späteren Mittelalter», por el profesor de Leiden Hans van der Wouw (Rijksuniv./Jur. Fak., NL Leiden). Exposición de los principales resultados de examen de numerosos manuscritos del Digesto procedentes de la Baja Edad Media, con atinadas observaciones sobre la relación entre el texto y la glosa, la versión de la Vulgata y el redescubrimiento de la «littera pisana» que se utilizó para completar y corregir aquella, pasajes claves del Digesto para clasificar los manuscritos, etc.
- «Der neue pompejanische Urkundenfund», por el profesor de Friburgo Joseph Georg Wolf (Reinhard-Booz-Str. 24, D 7802 Merzhausen). Examen de tablas de contratos de la época romana encontradas en Pompeya.
- «Archadius Charisius, der nachklassische Jurist der Digesten», por el profesor de Szeged Elemér Polay (Jogi Kar. Lenin Krt. 54, H 6720 Szeged). Estudio de la personalidad del jurista Arcadio Carisio y de su obra recogida en el Digesto.
- «Zu Julius Caesars Bürgerrechtspolitik», por el profesor de Budapest Endre Ferenczy (Zichy Jenó-Utca 3, H 1066 Budapest). Observaciones sobre la política seguida por Julio César en la esfera del Derecho civil.

- «Ein altbabylonischer Bürgenregress. Zur Rechtspraxis der Hammurabi-Zeit», por el profesor de Munich Gerhard Ries (Heinrich-Schütz Str. 2, D 8011 Baldham). Examen de un caso práctico de fianza con acción de regreso, recogido en un contrato babilónico de la época de Hammurabi.
- «Latiner-Fragen», por el profesor de Graz Arnold Kränzlein (Schubertstr. 44, A 8010 Graz). Observaciones sobre cuestiones referentes a la posición jurídica de los latinos.

b) DERECHO ALEMAN

1. Conferencias:

- «Wandlungen des Gerichtswesens in bayerischen und österreichischen Territorien in der Rezeptionszeit», por el profesor de Graz Gunter Wesener (Rosenberggürtel 21, A 8010 Graz). Exposición del desarrollo de los tribunales en Babiera y en Austria, más centralizados y jerarquizados los primeros y descentralizados los segundos y la recepción del Derecho romano-canónico operada en los mismos.
- «Die Zweischwerterlehren zwischen Sachsen- und Schwabenspiegel», por el profesor del Würzburg Winfried Trusen (Albert-Hoffa-Str. 14 A, D 8700 Würzburg). Breve caracterización del Espejo de Sajonia y del Espejo de Suavia y el reflejo en los mismos de la doctrina de los dos poderes: el Pontificado y el Imperio, en el primero como dos poderes paralelos y en el segundo formulándose la doctrina de las dos espadas con clara influencia curialista. En la formulación de la misma influyó decisivamente la enseñanza al respecto de los franciscanos de Marburg.
- «Recht und Staat bei Maria Theresia», por el profesor de Viena Werner Ogris (Mariahilferstr. 71/21, A 1060 Wien). Caracterización de la obra reformadora de María Teresa en la monarquía austríaca que unía en la corona 13 Estados distintos, llevada a cabo con mucho tacto: reforma de la sociedad, separación entre la justicia y la administración y finanzas, extensión del poder de los funcionarios reales en las iglesias, municipios y gremios, etc.

2. Comunicaciones:

- «Recht und Gewohnheit im Spiegel der Basler Quellen», por el profesor de Basilea Hans-Rudolf Hagemann (Krachenrain 9, CH 4059 Basel). Examen de los pasajes referentes al derecho escrito y al consuetudinario en las fuentes jurídicas de Basilea y cómo la costumbre es sustituida por el derecho escrito.
- «Zivilprozesstatistik und Wirtschaftsentwicklung in Preussen in 18. und 19. Jahrhundert», por el profesor de Bielefeld Christian Wollschläger

- (Postfach 8640, D 4800 Bielefeld 1). Análisis y exposición a base de cuadros estadísticos y gráficos, de las relaciones entre el desarrollo económico, reflejado en el número de procesos civiles y sus clases ante la Cámara Imperial y diversos tribunales prusianos en los siglos XVIII y XIX.
- «Seit wann spricht man von Kurfürsten? Königswähler in den deutschen Rechtsbüchern», por el investigador del Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte Armin Wolf (Freiherr-vom-Stein-Str. 7, D 6000 Frankfurt). Examen de los textos contenidos en las diversas versiones del Espejo de Sajonia y del Espejo de Suavia sobre la elección del rey, precisando cómo primero aparecen electores (1273), en cuyo número posteriormente se admite al representante de Baviera y se excluye al de Bohemia (1275-77) y al fin se les denomina príncipes electores (1298).
 - «Das Strafrecht des Preussischen Landrechts von 1794. Probe einer allgemeinen Charakteristik», por el profesor de la Academia Polaca de las Ciencias Stanislaw Salmonowicz (Konopnickiej 27/26, PL 87-100 Torun). Caracterización general de la codificación penal llevada a cabo en Prusia en 1794.
 - «Die Formel consilio et iudicio im Lichte eines neuverstandenen deutschrechtlichen Urteilsbegriff», por el profesor de Berlín Jürgen Weitzel (Auguste-Wiktoria-Str. 64, D 1000 Berlin 33). Examen del significado de la fórmula «cum consilio et iudicio», que se contiene en los documentos entre el 850 y el 1200, como expresión del proceso seguido para adoptar una decisión en el que cada asesor iba dando su juicio y lo último que se expresaba era la decisión adoptada.
 - «Die 'städtische' in Konkurrenz zur 'stadherrlichen' Strafgerichtsbarkeit im 13. und 14. Jahrhundert in süddeutschen Quellen», por el profesor de Mannheim Pirmin Spiess (Schoss Westflügel, D 6800 Mannheim). Estudio de la jurisdicción criminal local frente a la señorial en los siglos XIII-XIV en fuentes jurídicas del mediodía de Alemania.
 - «Die Weistümer der Zenten Schriesheim und Kirchheim», por el profesor de Hilledlberg Adolf Laufs (Hainsbachweg 6, D 6900 Heidelberg). Examen de las corporaciones de sabidores de derecho, antecedentes remotos de las corporaciones de abogados, en las centurias de Schriesheim y Kirchheim, dos localidades del mediodía de Alemania.

c) DERECHO CANONICO

1. Conferencias:

- «Causa reformationis. Ergebnisse und Probleme der Reformen des Konzils von Konstanz», por el profesor de Ausburgo Walter Brandmüller (Theol. Fakultät, D 8900 Augsburg). Estudio de los deseos de reforma eclesiástica en los diversos países y cómo evitar futuros cismas. La reforma no se llevó a fondo en Constanza porque afectaba a los mismos conciliares y

éstos no estaban dispuestos a ello. Actualidad de los deseos reformadores con respecto a la situación actual.

—«Zur mittelalterlichen kirchlichen Ehegerichtsbarkeit: Rechtsvergleichende Untersuchung», por el profesor de Würzburg Rudolf Weigand (Domerschulstr. 18, D 8700 Würzburg). En base a fuentes judiciales alemanas (Ausburgo y Regensburgo), inglesas y francesas hace un estudio comparativo de la práctica judicial en procesos matrimoniales relativos a la validez del matrimonio contraído, anulación y separación, analizando acertadamente los motivos aducidos en cada caso, la duración de los procesos, el % de procesos planteados por mujeres y por hombres, el % de resultado favorable, etc.

2. Comunicaciones:

- «Wirkungen des Konstanzer Konzils auf die Entwicklung des Ungarischen Oberpatronats», por el profesor de Pécs Andor Csizmadia (Budakeszi Ul. 44/A, H 1121 Budapest XII). Examen del problema de la reserva de beneficios eclesiásticos por parte del papa referido al superpatronato que Martín V concede al rey de Hungría, en base al cual éste podía distribuir los beneficios eclesiásticos sin previa consulta al Papa, así como la vigencia de este privilegio con respecto al concordato posterior acordado por el Gobierno austríaco.
- «Über den Begriff der 'Säkularisation' vor 1646», por el profesor de Constanza Hans-Wolfgang Strätz (Fischerstr. 14, D 7750 Konstanz). Estudio del rechazo por parte de los católicos del término de «secularización» antes de 1646 por estar conectado con el problema del traspaso de los bienes eclesiásticos a la Iglesia Evangélica (en realidad a los príncipes seculares) y su posterior acogida y difusión.

Como comunicaciones escritas se distribuyeron a los congresistas las siguientes:

- «Einige Aspekte des Verhältnisses der vergleichenden Rechtsgeschichte zum römischen Recht», del profesor Gábor Hamza (Egyetem Ter 1-3, H 1364 Budapest).
- «Einige charakteristische Züge der I. Novelle zum ungarischen Strafbuch des Dualismus (Gesetzesartikel 36 des Jahres 1908)», del profesor Kálmán Kovacs (Egyetem Ter 1-3, H 1314 Budapest).
- «Zu einigen Fragen des Stadtrafrechts in 16. Jahrhundert im ständischen böhmischen Staat», del profesor Karel Maly (Na Krocince 787/21, CSSR Praha 9).
- «Die dierekten Wirkungen des preussischen Rechts bei den wirtschaftlichen Gesetzen der kapitalistischen Umwandlung in Ungarn», por el profesor Vilmos Sapi (Nemetvoelgyi Ut 35, H 1126 Budapest).
- «Die Wirkung der finanzrechtlichen Bestimmungen des Neoabsolutismus

auf die Gestaltung des ungarischen bürgerlichen Finanzrechts», del profesor János Szita (48-As Ter Egyetem, H 7601 Pecs).

- «Vertrag als Rechtsquelle in antiken Texten», del profesor Zoltán Vegs (Schweigmühlweg 5, A 5020 Salzburg).
- «Richterliche Rechtsentwicklung als lebendige Tradition im ungarischen Recht», por János Zlinszky (Bartog Bela Str. 19, H 1114 Budapest XI).

Durante las actividades del Congreso funcionó una exposición de libros alemanes y de otras nacionalidades referentes a materias histórico-jurídicas con las últimas novedades, se llevaron a cabo recepciones a los congresistas por parte del Gobierno de Baviera, la Universidad y la Alcaldía de Ausburgo, programas turísticos diarios para las señoras de los congresistas y una excursión conjunta al castillo de Fugger, monasterio benedictino de Otto-beuren y al museo de campesinos de Illebeuren. Como sede del próximo Congreso en 1982 está prevista Zurich.

ANTONIO PÉREZ MARTÍN

COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE «CULTURA IBERICA Y DERECHO ROMANO»

(21-22 diciembre 1980)

Organizado por el «Gruppo di ricerca sulla diffusione del Diritto Romano», con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sássari y bajo la dirección de los catedráticos de Derecho Romano de las Universidades de Sássari y Roma, profesores Sandro Schippani y Pier Angelo Catalano, ha tenido lugar en Sássari, los días 21-22 de diciembre de 1980, un coloquio sobre «Cultura Ibérica y Derecho Romano».

Este «Grupo di ricerca» cuenta entre sus fines el acercar el estudio del Derecho Romano a otras disciplinas históricas y jurídicas, fomentar estudios interdisciplinarios, desarrollar el estudio del Derecho Romano en contacto con fronteras, es decir, cuando el Derecho Romano se encuentra en contacto con otros sistemas, como el anglosajón, el musulmán, el socialista, etcétera.

Este tipo de estudios el «Gruppo di ricerca» lo fomenta principalmente patrocinando coloquios internacionales invitando a participar en los mismos a todos aquellos especialistas que puedan tener algo que decir en el tema a discutir. En años pasados este «Gruppo di ricerca» ha tomado algunas iniciativas de investigación con respecto al estado y métodos de estudio del Derecho Romano en los países de la Europa Oriental y en países extra-europeos, así como sobre la tradición romanística en dichas áreas.

El hecho de la escasa atención de que hasta el presente se ha prestado a los estudios sobre la tradición romanística en la Península Ibérica, así como el de ser el 450 aniversario de la coronación de Carlos V como emperador tenida en Bolonia, movió al «Gruppo di ricerca» a organizar un